

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE ABRIL DE 1913.

| Último cierre anterior |        | VALORES DEL ESTADO                      |  | Último cierre de hoy |  | Último cierre anterior |        | VALORES DE SOCIEDADES                |        | Último cierre anterior                      |                     | VALORES DE SOCIEDADES |                 |  |
|------------------------|--------|---|--|----------------------|--|------------------------|--------|--------------------------------------|--------|---|---------------------|-----------------------|-----------------|--|
| FECHA                  | %/     |   |  |                      |  | FECHA                  | %/     |                                      |        | FECHA                                       | %/                  |                       |                 |  |
|                        |        | 4 POR 100 PESETAS.—Al contado.          |  |                      |  |                        |        | 9-4-913                              | 452,75 | Banco de España.....                        | 500                 |                       | 453,00 y 452,50 |  |
| 11-12-911              | 85,20  | Serie E, de 50.000 pesetas nominales... |  |                      |  | 9-4-913                | 294,50 | Compañía Arrend.º de Tabacos...      | 500    |   | 295,00              |                       |                 |  |
| 22-8-912               | 85,10  | » H, de 25.000 .....                    |  |                      |  | 9-4-913                | 242,00 | Banco Hipotecario de España...       | 500    |   |                     |                       |                 |  |
| 2-8-912                | 84,25  | » D, de 12.500 .....                    |  |                      |  | 16-2-912               | 95,00  | Banco de Castilla.....               | 250    |   |                     |                       |                 |  |
| 15-10-912              | 83,70  | » C, de 5.000 .....                     |  |                      |  | 4-4-913                | 141,50 | Banco Hispano-Americano...           | 500    |   |                     |                       |                 |  |
| 12-1-912               | 80,50  | » B, de 2.500 .....                     |  |                      |  | 8-4-913                | 123,00 | Banco Español de Crédito...          | 250    |   | 122,00              |                       |                 |  |
| 14-11-912              | 86,20  | » A, de 500 .....                       |  |                      |  | 9-4-913                | 268,00 | Unión Hispana de Explosivos...       | 100    |   |                     |                       |                 |  |
| X-10-912               | 85,00  | » E, dn., 200 .....                     |  |                      |  | 9-4-913                | 89,00  | Sociedad Gen.º Socia Preferente...   | 500    |   | 38,00 y 38,25       |                       |                 |  |
| 22-10-912              | 85,00  | » G, de 100 .....                       |  |                      |  | 9-4-913                | 12,25  | » » » Socia Ordinaria.....           | 500    |   | 12,00               |                       |                 |  |
| 5-8-912                | 84,85  | En diferentes series.....               |  |                      |  | 9-3-913                | 319,50 | Altos Hornos de Vizcaya.....         | 600    |   |                     |                       |                 |  |
|                        |        | 4 POR 100 INTERESES (30 Diciembre 1908) |  |                      |  | 30-10-912              | 63,50  | La Papelera Española.....            | 500    |   |                     |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 83,15  | Serie E, de 50.000 pesetas nominales... |  | 83,10 y 05           |  | 2-4-913                | 82,00  | Unión Alcoholes Españoles...         | 100    |   |                     |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 83,15  | » E, de 25.000 .....                    |  | 83,15                |  | 31-7-910               | 99,50  | C.º Gral. Adm.º de Electricidad...   | 100    |   |                     |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 83,25  | » D, de 12.500 .....                    |  | 83,25 y 20           |  | 29-6-911               | 60,00  | Sociedad del Chamberí.....           | 500    |   |                     |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 83,70  | » C, de 5.000 .....                     |  | 83,75, y 70          |  | 12-7-911               | 40,00  | Mediodía de Madrid.....              | 500    |   |                     |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 83,75  | » B, de 2.500 .....                     |  | 83,75, 80 y 70       |  | 7-3-913                | 510,00 | Ferrocarriles M. E. A. ....          | 472    |   | 510,00 (pts. so.)   |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 86,50  | » A, de 500 .....                       |  | 86,35                |  | 9-4-913                | 522,50 | Idem Norte de España.....            | 475    |   | 520,50 y 521 (idem) |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 87,25  | » H, de 200 .....                       |  | 87,50 y 25           |  | 9-4-913                | 469,00 | R.º Español del Río de la Plata..... | 469    |   | 469,25, 50 y 469    |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 87,25  | » G, de 100 .....                       |  | 87,50 y 25           |  |                        |        |                                      |        |   |                     |                       |                 |  |
| 22-3-913               | 87,10  | En diferentes series.....               |  | 84,45 y 40           |  |                        |        |                                      |        |   |                     |                       |                 |  |
|                        |        | 4 plazo.                                |  |                      |  |                        |        |                                      |        |   |                     |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 83,25  | Fín corriente.....                      |  |                      |  |                        |        |                                      |        |   |                     |                       |                 |  |
|                        |        | 4 POR 100 AMORTIZABLE                   |  |                      |  |                        |        |                                      |        |   |                     |                       |                 |  |
| 9-3-913                | 92,30  | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... |  |                      |  |                        |        | 9-4-913                              | 100,40 | Obligaciones del Banco Hipotecario...       | 500                 |                       | 100,45          |  |
| 9-4-913                | 92,30  | » D, de 12.500 .....                    |  |                      |  |                        |        | 9-4-913                              | 79,50  | Socied. Gral. Azuc.º Española...            | 500                 |                       | 79,00 y 79,25   |  |
| 9-4-913                | 92,50  | » C, de 5.000 .....                     |  |                      |  |                        |        | 16-10-910                            | 91,00  | C.º Gral. Mad.º de Electricidad...          | 500                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 92,60  | » B, de 2.500 .....                     |  | 92,95 y 93,00        |  |                        |        | 10-5-910                             | 89,00  | Mediodía de Chamberí.....                   | 500                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 93,00  | » A, de 500 .....                       |  | 93,00                |  |                        |        | 21-1-912                             | 99,00  | C.º Gral. de Madrid.....                    | 600                 |                       |                 |  |
| 7-4-913                | 92,40  | En diferentes series.....               |  |                      |  |                        |        | 7-4-913                              | 103,90 | F. I. E. L. A. Vallenilla 4 112. Serie A.   | 500                 |                       |                 |  |
|                        |        | 5 POR 100 AMORTIZABLE                   |  |                      |  |                        |        | 10-3-908                             | 102,00 | Idem id., id., id. .... B.                  | 500                 |                       |                 |  |
|                        |        | Al contado.                             |  |                      |  |                        |        | 10-3-913                             | 93,00  | Idem id., id., id. .... C.                  | 500                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 101,10 | Serie E, de 20.000 pesetas nominales... |  | 101,10               |  |                        |        | 26-2-912                             | 80,00  | Idem Fira de España. Edición 27 Enero 1905. | 475                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 101,10 | » H, de 25.000 .....                    |  | 101,15               |  |                        |        | 26-2-912                             | 79,25  | 1.ª serie.                                  | 475                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 101,10 | » D, de 12.500 .....                    |  |                      |  |                        |        | 28-2-913                             | 79,50  | 2.ª serie.                                  | 475                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 101,10 | » C, de 5.000 .....                     |  | 101,50               |  |                        |        | 28-2-913                             | 79,30  | 3.ª serie.                                  | 475                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 101,30 | » B, de 2.500 .....                     |  | 101,50               |  |                        |        | 8-3-913                              | 78,60  | 4.ª serie.                                  | 475                 |                       |                 |  |
| 9-4-913                | 102,00 | » A, de 500 .....                       |  | 101,90               |  |                        |        | 17-12-912                            | 100,00 | 5.ª serie.                                  | 500                 |                       | 73,00           |  |
| 4-4-913                | 101,30 | En diferentes series.....               |  | 101,50               |  |                        |        |                                      |        |   |                     |                       |                 |  |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....

Idem fin corriente.....

Idem fin próximo.....

Carpetas del 4 por 100 amortizable.....

6 por 100 amortizable.....

Acciones del Banco de España.....

Idem del Banco Hipotecario.....

Idem de la Arrendataria de Tabacos.....

Amortizables—Preferentes.....

Idem ordinarias.....

Sedillas del Banco Hipotecario.....

472,100  
00.000  
00.000  
35,500  
288,500  
81,000  
00.000  
4.000  
53,000  
43,000  
14,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Francia, a la vista, total..... 450,000  
Cambio medio..... 108,525

LINHAS SUBSIDIARIAS SECUNDARIAS

Espana, a la vista, total..... 1.000  
Cambio medio..... 27,41

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Abril de 1913.

Do ayer a hoy apenas si ha variado de situación el centro de la depresión barométrica del Atlántico, apareciendo hoy con un nivel de (748 m/m) al NE de Nájera. El influjo de esta perturbación atmosférica alcanza a nuestra Península, produciendo vientos duros del segundo cuadrante, mar y ligeras lluvias en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes; por regla general, el tiempo mejora para toda España; el tiempo está generalmente con pocas nubes y los vientos dominantes son del primer cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fue de 21 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vigo, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

La borrasca del Atlántico permanece en el mismo lugar que ayer (748 m/m).

Hay marejada en el Estrecho y costas portuguesas. Es probable que persistan los vientos duros y la marejada en el Estrecho y en las Canarias.

Vientos de la región del Norte en Cantabria y costas del Mediterráneo.

Nota. Los que desean datos más detallados de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 10 de Abril de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.s.n.m.)

| Número. | Barómetro<br>en m. y °C. | Tem-<br>pera-<br>tura Q°. | Humi-<br>edad re-<br>lativa.<br>0/100 | VIENTO     |                  | Lluvia<br>o nieve<br>en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS  |
|---------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------------|------------|------------------|------------------------------|-------------------|--|
|         |                          |                           |                                       | Diracción. | Fuerza de 0 a 8. |                              |                   |  |
| 02      | 704.50                   | 4.6                       | 79                                    | NE....     | 2=Muy flojo..    | >                            | Despejado.        | Temperatura máxima si la sombra..... 14,4  |
| 4       | 704.20                   | 2.8                       | 75                                    | NNE....    | 1=Ventolina..    | >                            | Idem.             | Idem mínima a la fd..... 1,5   |
| 8       | 704.98                   | 4.3                       | 62                                    | NE....     | 4=Moderado..     | >                            | Casi despejado    | Idem máxima al Sol en el vacío..... 49,3   |
| 12      | 704.58                   | 11.8                      | 59                                    | NNE....    | 1=Ventolina..    | >                            | Idem.             | Idem mínima junto al suelo..... 0,1  |
| 16      | 703.81                   | 14.0                      | 42                                    | Idem....   | 1=Idem.....      | >                            | Idem.             | Recorrido total del viento en kilómetros<br>en las últimas veinticuatro horas..... 489 |
| 20      | 704.82                   | 9.9                       | 51                                    | N....      | 1=Idem.....      | >                            | Despejado.        |  |

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA HABILITACIÓN  
Y CLASES PASIVAS.

Un cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Marzo del corriente año, y en virtud de lo provenido en el Real orden de 3 del corriente, esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 del actual, á las once de la mañana, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y con asistencia del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro directivo, se celebre en el salón principal del edificio que ocupan estas Oficinas, subasta pública para el suministro del papel e impresiones que sean necesarios durante cinco años, para el servicio de esta Dirección General, á partir de la fecha de la adjudicación.

A dicha subasta asistirá también un Notario público para levantar acta de su celebración y refiar la oportuna escritura de la adjudicación del servicio.

Las reglas por que ha de regirse dicho acto serán las siguientes:

1.º El anuncio para la celebración de la subasta se publicará en la GACETA OFICIAL, Boletín Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia de Madrid con la anticipación necesaria, teniendo en cuenta que la premura del tiempo exige reducir el plazo del anuncio, por tratarse del párrafo de urgencia que determina el decreto segundo del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á quince días, hallándose de manifiesto los distintos modelos en la Habilitación del Material de este Centro, desde la publicación del presente anuncio, de diez á una, los días no feriados.

2.º El día que se designa al efecto, y ante los funcionarios que determina la

Real orden de 13 de Abril de 1881, con asistencia, además, del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro, y de un Notario público para levantar acta de su celebración, y redactar, en su caso, la oportuna escritura de adjudicación del servicio, se celebrará á la hora que se señale, en el salón principal del edificio que ocupan estas Oficinas, subasta pública para el suministro del papel e impresión de las facturas y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Densa del Estado, con arreglo á los modelos que estarán expuestos en la Habilitación del Material de este Centro directivo, desde la publicación del anuncio de la subasta.

3.º Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal para contratar con la Administración pública, y depositarán previamente en la Caja de Depósitos 1.000 pesetas, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882, cuyo depósito, que se hará á la disposición de esta Dirección General, deberá ser elevado á 2.000 pesetas por el adjudicatario del servicio, y constituirá la fianza del contrato la garantía para el Tesoro del cumplimiento de aquél por parte del contratista.

4.º Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, extendiéndose en un pliego de papel sellado de una peseta, clara doce, expresándose en ellas en letra y con toda claridad los precios á que ofrece suministrar el proponente, el papel e impresión de cada 500 ejemplares de los distintos modelos, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada uno, y con arreglo á los precios que ofrecen, tendrá obligación de suministrar los pedidos que se le hagan, aun cuando sean inferiores á 500 ejemplares.

5.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito previamente en la condición 3.º, así como la cédula personal corriente y el recibo del último trimestre que acredite tener satisfecha la Contribución industrial como impre-

so almaceñista de papel.

Cada sobre contendrá una sola proposición, y á ella se acompañará una muestra de papel que haya de emplearse, con estricta sujeción al de cada modelo, consignándose en el sobre el nombre del proponente.

6.º Los precios máximos que servirán de reguladores para la subasta, se insertarán en el correspondiente anuncio, y deberán ser los siguientes:

Pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los nueve modelos señalados con los números 1 al 9 comprendidos en el primer grupo....

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los setenta y nueve modelos señalados con los números 10 al 89 comprendidos en el segundo grupo.....

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los treinta y nueve modelos señalados con los números 89 al 127 comprendidos en el tercer grupo.....

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los catorce modelos señalados con los números 128

Cinco.

Nueve.

Diez.

| Pesetas  |                  |
|--|------------------|
| al 141 comprendidos en el cuarto grupo... Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los doce modelos señalados con los números 142 al 153 comprendidos en el quinto grupo. Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los ciento diecinueve modelos señalados con los números 154 al 272 comprendidos en el sexto grupo..... Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los tres modelos señalados con los números 273 al 275 comprendidos en el séptimo grupo... Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los seis modelos señalados con los números 276 al 281 comprendidos en el octavo grupo.... Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los diez modelos señalados con los números 282 al 291 comprendidos en el noveno grupo.. Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los cinco modelos señalados con los números 292 al 296 comprendidos en el décimo grupo.... Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los treinta y nueve modelos señalados con los números 297 al 335 comprendidos en el undécimo grupo... Y por cada quinientos ejemplares de cada uno de los veintiocho modelos señalados con los números 336 al 363 comprendidos en el duodécimo grupo..... | Once.            |
|  | Doce.            |
|  | Veinticuatro.    |
|  | Veinticinco.     |
|  | Veinte.          |
|  | Veinticinco.     |
|  | Veintiséis.      |
| 26 y 28  | Cuarenta y ocho. |
|  | Veinticinco.     |
| 7. <sup>a</sup> Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en el Negociado Central de estas oficinas, en los días y horas que al efecto se señalarán en el anuncio, y dicho Negociado los señalará con un número de orden según se vayan presentando; dicha entrega se hará los días 27 y 28 de once á una.   |                  |
| 8. <sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la misma; se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose el número del resguardo del depósito, su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrece la impresión de cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados por el número de orden expresado en cada uno de los 12 grupos en que están comprendidos, segú se detalla en la condición 6. <sup>a</sup> También se leerá el recibo corriente de la Contribución industrial y la cédula personal del proponente.  |                  |

9.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos antes indicados, y se adjudicará el servicio á la que, conteniendolos, ofrezca mayor beneficio á los intereses del Tesoro con respecto al importe total de todo el suministro, y á este fin servirá de tipo de comparación, para apreciar tal beneficio, el importe de 500 ejemplares de cada uno de los 363 modelos objeto de la subasta, que á los precios fijados en la condición 6.<sup>a</sup>, alcanza la suma de 7.647 pesetas. *Y 1/47*

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá según dispone el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 13 de Julio de 1911, á la licitación por pujas á un llano durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho término subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, si fuesen las más favorables para el Tesoro.

10. Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa podrán recoger su cédula personal en el acto de terminarse la subasta y el recibo de la Contribución y el resguardo del depósito constituido para concurrir á ella, los recogerán al día siguiente en el Negociado Central, de diez á doce.

11. El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar á escritura pública el acta de la misma, contándose el plazo de cinco años porque se contrata el servicio desde la fecha de dicha escritura; entregando á esta Dirección la primera copia de aquélla y satisfaciendo su importe, así como los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y sus recargos, presentando al efecto los oportunos recibos y cartas de pago en el Negociado Central.

12. Los pedidos de impresos se harán siempre por el Habilitado del material de esta Dirección, expresando, en letra, el número de los que se necesiten; se extenderán en un modelo impreso ó en el manuscrito si no los hubiera impreso, y á cada pedido acompañará la orden de la Dirección, acordándolo sin cuyos requisitos no podrá hacerse la tirada.

Al entregar los impresos en la Habilitación, si son de recibo por reunir todas las condiciones del modelo el Habilitado suscribirá el recibo en la orden de impresión y la volverá al adjudicatario para que éste la acompañe, con el modelo, á la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer efectiva la cuenta.

13. Los impresos que se entreguen sin ajustarse estrictamente á los modelos, ó cuyo papel sea inferior al de éste, serán rechazados, no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado á presentar otros que reúnan los requisitos indicados, en el plazo máximo de ocho días.

14. Todo pedido de impresos deberá ser servido en el término de ocho días, contados desde la fecha del mismo.

15. El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones que realice el día siguiente de hacer entrega de los impresos, ó reuniendo en una sola cuenta todas las realizadas durante el mismo mes; la Habilitación las dará curso á la Intervención de este Centro en el plazo de tres días, y si el informe de la misma es favorable las someterá á la aprobación de la Dirección inmediatamente, cursándolas á la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de

Hacienda para su abono al adjudicatario, con cargo á la sección 9.<sup>a</sup>, capítulo 10, artículo 1.<sup>a</sup> Gastos diversos de la Duda pública del presupuesto general del Estado.

16. Si el adjudicatario no cumpliese el servicio en las condiciones estipuladas, perderá la fianza, cuyo importe se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, mediante declaración que al efecto hará esta Dirección General, por el medio que estimé más procedente, y á costa del contratista, entendiéndose que, con arreglo al artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, las disposiciones de este Centro, si tal cosa ocurriera, serán ejecutivas, y si la falta de cumplimiento por parte del contratista ocasionase perjuicios graves, se anulará el contrato á su costa y se celebrará nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia ó mayor gasto que ésta ocasionare al Estado con respecto á su proposición.

17. El contratista se someterá á las disposiciones del citado artículo 60 de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, al Real decreto de Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones aplicables, sometiéndose igualmente á la jurisdicción administrativa, como competente para conocer de las incidencias que surjan de la observancia y cumplimiento del contrato, renunciando á cualquier otro fuero y obligándose asimismo al estricto cumplimiento de las disposiciones relativas á la protección á la industria nacional, conforme se previene por el Real decreto de 22 de Junio de 1910, y en su consecuencia sólo suministrará artículos ó efectos de producción nacional, insertándose á continuación los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 que tratan de esta materia, á saber:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia prima reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato adminis-

trativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenes, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago si que el contrato dé ocasión, ó el siguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

18. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña al anuncio y se extenderán en papel sellado de la clase doce de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

*Modelo de proposición.*  
(En papel sellado de una peseta, clase 12).

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del actual, se compromete á suministrar el papel e impresiones necesarias durante cinco años á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la forma prevenida en el pliego de condiciones que acepta, contenido en dicho anuncio, por los precios siguiente:

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los nueve modelos sellados con los números 1 al 9 comprendidos en el primer grupo ... (en letra) pesetas.

(En igual forma se especificarán los precios de todos los grupos y modelos).

Madrid ... de Abril de 1913.

S—

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 5 del mes actual, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.<sup>a</sup> Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de

22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.<sup>a</sup> El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente el pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad patrimonial en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.<sup>a</sup> Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad patrimonial del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.<sup>a</sup> A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrato, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato ha-

## CAMINOS

### RELACIÓN DE

| PROVINCIA    | NOMBRE DEL CAMINO  | Pre-supuesto de contrato de la parte que abona directamente el Estado. | Pre-supuesto de contrato que se abonará con el auxilio en metálico que depositaría los Ayuntamientos. | Pre-supuesto de contrato que sirve de base á la subasta. | Plazo de ejecución. | AÑO 1912               |                              |          |
|--------------|--|--|---|--|---------------------|------------------------|------------------------------|----------|
|              |  |  |   |  |                     | Por cuenta del Estado. | Por cuenta del Ayuntamiento. | TOTAL    |
|              |  | Pesetas.   | Pesetas.  | Pesetas.   | Pesetas.            | Pesetas.               | Pesetas.                     | Pesetas. |
| Gerona.....  | Vilaritg y Cistella á Figueras. Puentes sobre las ríos de Illa y Vilaritg..... | 29.220,83  | 11.582,77   | 40.803,10  | 1                   | >                      | >                            | >        |
| Idem.....    | Vilaritg y Cistella á Figueras. Puente sobre el río Riuech.....                | 12.514,57  | 2.747,93  | 15.262,60  | 1                   | >                      | >                            | >        |
| Jaén.....    | Espeluy á Casallla.....  | 24.708,39  | 6.259,20  | 30.965,59  | 1                   | >                      | >                            | >        |
| Logroño..... | Abalos al de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro.....                  | 27.214,83  | >   | 27.214,83  | 1                   | >                      | >                            | >        |
| Idem.....    | Santa Coloma á Alesón.....   | 19.002,76  | 1.746,15  | 20.748,91  | 1                   | >                      | >                            | >        |

ya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la flanza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.<sup>a</sup> Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el dia ... de ... en la Jefatura de Obras públicas de ...; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la flanza; el interesado, al certificárlo, lo que hará en cualquier día del plazo mencionado, menor en los cinco últimos, exigirá que se reciba del destinatario resibo especial. Si por robo de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo mencionado, es nulo.

9.<sup>a</sup> En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibido del mismo y el resguardo de la flanza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando llegue por correo.

10.<sup>a</sup> Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remito, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, den-

tro del plazo y con arreglo á las condiciones anotadas.

11.<sup>a</sup> Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el cuadro publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de ...) del dia ... de ... de 1913, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lista y fijamiento el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

#### (Fechas y firma del proponente.)

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento da lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, esta Dirección General ha señalado el dia 16 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tramo; con motor eléctrico de Reus á Tarragona.

El acto se verificará en este Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director General de Obras Públicas ó persona

en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; extendidas en papel del sellado undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredita haber conseguido en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 10.427,11 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de amarre pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiendo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.<sup>a</sup> Que existe petición de concesión de este tramo, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Mariano de Cáceres, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de

## V E O I D A S A E M P

### S U B A S T A S

#### A N U A L D A D E S

| AÑO 1913                                      |   |                   | AÑO 1914                                      |   |                   | FECHA<br>en que se celebra<br>la subasta. | FECHA<br>en que empieza<br>la admisión de pliegos. | F E O H A<br>EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN<br>DE PLIEGOS             |  |
|---|---|-------------------|---|---|-------------------|---|--|---|--|
| Por cuenta<br>del<br>Estado.<br>—<br>Pesetas. | Por cuenta<br>del<br>Ayuntamiento.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL<br>Pesetas. | Por cuenta<br>del<br>Estado.<br>—<br>Pesetas. | Por cuenta<br>del<br>Ayuntamiento.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL<br>Pesetas. |   |  | Entregados<br>directamente<br>en la Jefatura<br>de Obras públicas | Remitidos<br>por<br>correo, certificado,<br>á la Jefatura<br>de<br>Obras públicas. |
| 29.220,33                                     | 11.582,77   | 40.803,10         | »   | »   | »                 |   |  |   |  |
| 12.614,67                                     | 2.747,93  | 15.262,00         | »   | »   | »                 |   |  |   |  |
| 24.706,39                                     | 6.259,20  | 30.965,59         | »   | »   | »                 | 14 Mayo.....                              | 14 Abril.....                                      | 9 Mayo.....   | 18 Mayo.   |
| 27.214,83                                     | —   | 27.214,83         | »   | »   | »                 |   |  |   |  |
| 19.012,76                                     | 1.746,15  | 20.748,91         | »   | »   | »                 |   |  |   |  |

1878, ya mencionada, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á don Mariano de Cáceres, deberá abonar á Gén. vi rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adjudicación, 12.141,60 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rondeau.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Reus á Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares, bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Reus á Tarragona.*

Artículo 1º. El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico de Reus á Tarragona.

Art. 2º. Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 22 de Junio de 1900.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3º. El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4º. Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las calzadas ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas

las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entropelamientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían e igualmente deberá ejecutar todas aquellas obras que sean necesarias para conservar las nervidurabres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5º. Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección con el fin de que no se intercumpa el tránsito público.

Art. 6º. No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeras, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiera que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7º. En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 52.135,55 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados si tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8º. La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9º. Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de cuatro coches automotores para viajeros, 10 coches sin motor para viajeros, cinco vagones con motor para mercancías, 20 vagones sin motor para mercancías, 10 plataformas.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades previstas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su linea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él emplazan, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se refiere con el servicio público, se observará lo provenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del ramal.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dicta-

días 6 que en lo sucesivo se dicten referentes a tránsito.

Art. 19. El concesionario quedó obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tránsito, y si no conservare ésta propia para suministrar el mismo la energía eléctrica, quedó también obligado a garantizar que no se cobra ninguna de las tarifas para el uso de su sistema, y se prohibió que cuando el tránsito pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Quedó atenuada el concesionario obligado a usar adecuada la explotación de esta tránsito que sea de acuerdo a la explotación, entre los casos de fuerza mayor debiendo tener justificación.

Si se faltara a esta condición y se intentara eludir la explotación total o parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento suspenderá las medidas ejecutadas a su explotación y continuará a costa del concesionario hasta que éste proceda por forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que iniciará con medios adecuados para cesar su explotación de aquél, y en el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducaría la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si no se continúan a realizar las obras en los plazos establecidos en el artículo 9º de este pliego de condiciones, salvo las obras de fuerza mayor ovidamente justificadas.

2º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese dada disolución por causa administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tránsito de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reservará al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicta el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tránsito en buenas estacas de servicio con todos sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tránsito, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que occasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que lo dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltara a esta condición o el representante se suavizase del punto de su residencia será válida toda notificación que se lo haga, con tal de que se

deposito en la Alcaldía correspondiente el documento del representante ó a la cabeza de la línea.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—H. y un sello del Ministerio de Fomento.—Aprobado en todas sus partes el presente pliego de condiciones. Madrid, 8 de Abril de 1913.—Mariano de Cárdenas.

### TARIFAS

| DESIGNACIÓN                   | PRECIOS     |                        |       |
|-------------------------------|-------------|------------------------|-------|
|                               | Por<br>peso | Por<br>trans-<br>porte | TOTAL |
| Por viajero y kilómetro.....  | 0,07        | 0,03                   | 0,10  |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,21        | 0,09                   | 0,30  |

### CONDICIONES DE APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1º Los precios de los billetes referentes al servicio de viajeros se establecerán directamente con arreglo a las bases de percepción que establecen, teniendo en cuenta que el viaje comprende el remanido de la cantidad total conforme a la Real orden de 9 de Julio de 1881.

2º La percepción de la tarifa se hará por kilómetro vivido, sin tener en cuenta las fracciones de distancia de metro que se le sometiere excepto se pagará como si se hubiera recorrido por completo.

3º Los niños mayores de tres años pagarán billete entero y los menores de tres cuando no viajen en brazos de los que los llevan.

4º Qualquier cosa el pago que deba hacerse, bien en el currículo, bien en las oficinas de la Compañía, no se admitirá más de 75 céntimos de peseta en moneda de cobre.

5º Tampoco se admitirán billetes del Banco de España cuyo valor sea menor que el del pago que haya de realizarse.

6º Toda reclamación por diferencia ó error en el cambio de moneda, falta de peso ó falsedad de otra deberá hacerse en el acto, pues no será admisible la que se presenta con posterioridad.

### PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE VIAJEROS

1º A efecto de lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de policía viaria, no se permitirá la entrada en los coches:

Primer. A ninguna persona en estado de ebriedad;

Segundo. A la que viste de manera que pueda por su conducto ensuciar á los demás viajeros;

Tercero. A los que llevan consigo bultos ó paquetes que por su forma, volumen ó mal olor puedan molestar á los demás viajeros;

Cuarto. A los que llevan consigo prendas ó bultos conteniendo materias explosivas ó inflamables;

Quinto. A los que llevan armas de fuego ó munición de comprobar que están descargadas.

2º Todo viajero que por infracción de los Reglamentos de policía haya sido expulsado de un coche pierde el derecho al billete que posee, y, por lo tanto, al impuesto correspondiente al trayecto no recorrido.

3º Se prohíbe llevar perros u otros animales domésticos en los coches de los viajeros.

4º Los objetos encontrados por los

viajeros en los coches deberán ser entregados á los respectivos conductores.

5º Los objetos olvidados por los viajeros en los coches y los quebrados en la vía al paso de estos, se conservarán en depósito, llevándose de todos ellos un registro especial con expresión del día y lugar en que fueron hallados y sus señas principales. Si publicado un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y transcurrido un año desde su publicación ó recuperados, justificando debidamente tener de su pertenencia, se sacará á público subasta y su precio se aplicará á los establecimientos de beneficencia, después de deducir para la Compañía los gastos de custodia, administración y demás que se hubieren ocasionado.

6º Los recargos que deban pagarse al ferrocarril se integrarán en la proporción debida entre las tarifas, según indica el siguiente el Gobierno.

### MERCANCIAS

1º Los precios de esta tarifa se aplicarán en fracciones igualares de 10 kilogramos, redondeando los pesos en la forma siguiente:

De uno á 10 kilogramos se contará como 10 kilogramos.—Una fracción.

De 11 á 20 kilogramos se contará como 20 kilogramos.—Una fracción.

De 20 á 30 kilogramos se contará como 30 kilogramos.—Tres fracciones, y así sucesivamente.

No se hará redondeo alguno que exceda de un céntimo de peseta en las cantidades que debe percibir la Compañía.

2º A todos los precios que resulten con arreglo á la presente tarifa se cobrará toda la gracia ó impuestos que imponga el Gobierno para el ferrocarril.

3º Toda remesa hecha con arreglo á esta tarifa, cuya precio en total, según la misma, fuere menor de 50 céntimos de peseta se pagará como si debiese adquirir esta cantidad.

4º La Compañía no admitirá en ningún caso expediciones de artículos susceptibles de averías en marcha, sin previo pago del transporte.

5º La Compañía podrá reusar aquellos bultos en que no se especifique en la documentación por su nombre genérico propio el contenido de los mismos.

6º Toda entrega que se verifique en el local destinado al efecto á los establecimientos de la Empresa destinados á recibir las mercancías que deben transportarse se tendrá por bien hecho y legítimamente realizada, reconociendo el remitente el correspondiente recibo ó resguardo.

7º La responsabilidad de la Empresa responde á las entregas de que se hace trámite en la presentación anterior, contando desde el momento en que se haya hecho cargo de ellas en el local destinado á recibirlas, con el efecto de encargado de este servicio no haya tomado la correspondiente razón en los libros de registro, pero siempre deberá el remitente obtener el recibo ó resguardo que se indica en la prescripción anterior.

8º El reciboimiento de los bultos debe hacerse siempre á presencia del remitente.

Hacida la declaración y reconocimiento, se pesa la partida y se figura en la desclaración el peso exacto que resultó. Hecha la tasa se extiende y entrega al remitente el talón-resguardo previo pago del porte, en los casos que la Compañía lo crea conveniente, haciendo constar en el talón si el porte está ó no pagado hasta su destino, y la fecha y hora del recibo de la mercancía.

No se admitirán animales vivos que no vayan encerrados en jaulas ó cajones perfectamente acondicionados ni efecto alguno que no se encuentre en buenas condiciones de embalaje.

9º La Compañía está exenta de toda responsabilidad por las averías que naturalmente experimenten los artículos susceptibles de averiarse en marcha aunque hayan sido presentados á tiempo siempre que resulten expedidos en el debido plazo, según la Real orden de 10 de Enero de 1863 y disposiciones posteriores.

10. La expedición y transporte de todos los efectos facturados se hará por el tren que se designe al remitente, pudiendo éste aceptar ó no en el acto de la entrega la hora y día que se le señale aquella la que le corresponda, según los efectos ó mercancías que existan en depósitos entregados por remitentes anteriores.

11. Los concesionarios deberán recoger los efectos á lo sumo á las dos horas de la llegada del tren que los haya conseguido.

Para ello presentarán el talón-resguardo firmando el recibí en dicho documento y en el libro registro la entrega.

12. Para los casos en que no haya de certificar la personalidad de los concesionarios, los estacioneros deberán exigir que se verifique, bien por medio de firma de persona conocida, bien por la presentación previa del apoderado ó encargado que haya de recoger los efectos, bien por la exhibición y entrega de documentos de la Autoridad local respectiva ó por cualquier otro medio útil que deje sacar la responsabilidad de la empresa (Real orden de 1.º de Julio de 1874).

13. Las expediciones que no hayan sido retiradas á las seis horas siguientes de la llegada del tren pagarárán como devuelto de custodia á razón de un céntimo peseta por fracción indivisible de 100 kilómetros y día de veinticuatro horas.

S—

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de los días 29 y 31 de diciembre último de las subastas del trozo segundo de la carretera de Cogollido á Torrelaguna (Guadalajara) y trozo primero de la de Bonillo á Madridrejós (Toledo), se consigna como cantidad necesaria para formar parte en la subasta la cantidad de 9.500 y 7.500 pesetas, en vez de 2.750 y 4.750 pesetas, que son las precisas para tomar parte en dicha licitación.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S—

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

Esta Exma. Corporación ha acordado en sesión de 4 del corriente, anunciar una subasta para ensanchar el solar de la calle de Alfonso XI, número 6, con los mismos pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de los días 18 y 19 de Noviembre de 1912, respectivamente, con rebaja en el precio tipo, que será para esta licitación de 239.793,68 pesetas, á razón de 165,64 pesetas metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la

cantidad de 11.989,93 pesetas en la Caja General de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que lo será devuelta á la terminación de su compromiso.

La subasta se verificará el día 18 de Mayo de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que ha de verificarlo, durante las horas de diez á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán do manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupen en la obra el contrato previsto en el Real decreto de 20 Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento en la forma que determina la condición 3.º de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Abril de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle Alfonso XI, número 6 (antes número 2).»)*

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la villa, sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes número 2), anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho solar, con estricta sujeción á cada por... (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

(Firma y firma del proponente.)  
S—252

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos de Contribución territorial se siguen en esta oficina contra los contribuyentes que á continuación se expresan, á quienes se les embargó sus respectivas fianzas, que también se indican, se ha dictado providencia, por la que

se les requiere para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fiacas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á costa de los mismos:

D. Gertrudis Blasco Marco, ocho tabullas cuatro octavas de tierra en el partido de Baya baje; lindante: por Sur, Rafael García; Norte, aequia de vecinos; Pioniente, herederos de Vicente Iglesias, y Levante, Juan, Joaquín y José Blasco; y tres tabullas cuatro octavas 18 brazas de tierra, con una tercera parte de casa rural, propriedad ésta con las demás partes de sus hermanos, en cuya cabida se incluye la indicada parte de casa, era y encinas, situado todo en el partido de la Baya baje, y linda por Levante, su hermana María Antequera; y camino rural, que os por donde tiene su entrada; Madridíaz, su hermano Ramón, y Norte, su hermano Vicente.

D. Ginés Peral Mora, una hacienda denominada, hoy de Francisco Peral, compuesta de casa de labranza, edificada de reciente, y la cabida de 12 tabullas cuatro octavas tierra, sembradura con plantadas, en cuya cabida se incluye la de la casa y cerril de entrada, situada en este término, partido rural de la Algoda; lindante: por Norte, Margarita Botella, aequia en medio, Esteban Canales y las de herederos de Antonio Castell; Sur, las de herederos de Antonio Román, aequia en medio; Este, las que se adjudicaron á su hermana María y camino y José Díez, y Oeste, las de Francisco Sempere. Esta finca está propiedad con la otra mitad que es hoy de Juan González Peral.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue al conocimiento de las personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche, á 8 de Marzo de 1913.—Modesto Sanjuán.  
P—1845.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen contra D. Ginés Peral Mora y D. Gertrudis Blasco Marco por débitos de contribución territorial, correspondiente á los años de 1912 y otros, á quienes les fueron embargadas las siguientes fiancas:

Una hacienda compuesta de casa de labranza, edificada de reciente y la cabida de 12 tabullas, cuatro octavas de tierra, sembradura con plantadas, en cuya cabida se incluye la de la casa y cerril de entrada, situadas en este término, partido rural de la Algoda; lindante: por Norte, Margarita Botella, aequia en medio, Esteban Canales y las de herederos de Antonio Castell; Sur, las de herederos de Antonio Román, aequia en medio; Este, las que se adjudicaron á su hermana María y camino y José Díez, y Oeste, las de Francisco Sempere.

Ocho tabullas cuatro octavas de tierra situada en el partido rural de la Baya baje; lindante: por Sur, Rafael García; Norte, aequia de vecinos; Pioniente, herederos de Vicente Iglesias, y Levante, Juan, Joaquín y José Blasco.

Tres tabullas, cuatro octavas, 18 brazas de tierra con una tercera parte de casa rural, propiedad ésta con las demás partes de sus hermanos, en cuya cabida se incluye la indicada parte de casa, era

y ensanches, situada en el partido rural de la Baya bajas; y lindan: por Levante, su hermano María Antoni y camino rural que ca por donde tiene su entrada; Mediódia, su hermano Vicente.

Que habiéndose acreditado de esta localidad los citados deudores y ignorándose su paradero actual, las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo a los mismos dirigidos, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados da las papeletas.

Que por providencia de fecha 18 del actual se ha acordado la ejecución en pública subasta de las fincas rústicas, cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo Abril, y horas de las diez, en la oficina de la recaudación en esta ciudad, calle Puerta Moreta, 7, y con arreglo a las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Bulletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de dar á esto trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen son derechos puedan librar los inmuebles de que se trata.

Elche á 18 de Marzo de 1913.—Modesto Sanjuán.

P—1846

**Agencia ejecutiva  
de la zona de Gandesa.  
Término municipal de Bot. — Contribución  
rústica. — Año 1912.**

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo en la zona de este partido de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1912, se indica que se exenten de contribuir los contribuyentes que á continuación se relacionan, si los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tenga en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que il·gues á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, ha dictado lo siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, requírese á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscriba los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de sancionarlos á su costa,

#### Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Jaimé Sarramíri Pellisté.—Una finca rústica secano, llamada Bilás, plantada de viña, de cabida 31 áreas; linda: al Este, con José Morelló; Oeste, José Cubellá; Sur, con Salvador Soriano, y Norte, Juan Miro.

Mariano Ballobá Polleté.—Una finca rústica, Camí de Batet, olivar, de cabida 22 áreas; linda: á Este, con Camino de Batet; Norte, Teresa Fontanet; Poniente, Antonio Morelló, y Sur, Domingo Fuster.

Francisco Blanch Crivillé.—Una finca rústica secano, denominada Raed de Carbó, plantada de olivos, de cabida cuatro hectáreas 74 áreas.

José Cubella Aros.—Una finca rústica

llamada Rivamunt, plantada de viña, de cabida 20 áreas.

Manuel Estruel Morupón.—Una finca rústica, denominada Aucelá, plantada de olivos, de cabida 10 áreas.

Eugenaventura Maestrado Llobet.—Una finca rústica, conocida por Rivamunt, plantada de olivos y parte de maleza, de cabida una hectárea 40 áreas.

Fascual Pallarés Amades.—Una finca rústica de secano, conocida por Vall de Batet, plantada de olivos, de cabida 60 áreas.

Antonio Soler Bergalló.—Una finca rústica, llamada Cuñobra, plantada de olivos, de cabida 40 áreas.

Agnès Tarragó Urtola.—Un huerto en el Peiters, de cabida cuatro áreas.

José Antonio Vandollés Solé.—Una finca rústica llamada Ocasá, plantada de viña y parte de cereales, de cabida 28 áreas.

Ast, pres, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el autor Alcalde el duplicado á las ciertas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Bot á 6 de Febrero de 1913.—Manuel Bardí.

P—1254

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución incundo contra varios deudores á la Hacienda en concepto contributivo de utilidades por préstamos hipotecarios, correspondiente al primer trimestre del año 1912, se ha dictado, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo salido de los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se ordena la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Abril próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de la Recaudación, sitas en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo pasturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas cargas.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese á público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Bulletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local anteriormente citado, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de la dispuesta en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Francisco Segura Martínez.—Una finca rústica situada en el término municipal de Pinell y partida Aiguera, plantada de olivos y almendros, de cabida dos jardines y 50 céntimos, equivalentes á una hectárea 52 áreas 10 centímetros; lindante: a Soldrá, vecino de Gandesa, por un pres-

al Este, con tierras de José Pallarés; al Sur, con la Aiguera de la Balsera; al Oeste, Blas Amposta, y al Norte, Francisco Llop; capitalizada en 1.770 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de Ildefonso Martínez Mañá, con una hipoteca á favor de D. Joaquín Fons Domenech, de Gandesa, en unión de otras de semejantes, por un préstamo de 1.250 pesetas, respondiendo esta finca de 1.000 pesetas de capital y de 460 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Carmen Barrés Segura.—Una finca rústica en dicho término de Pinell y partida Marçada Llumeneres, de cabida dos hectáreas 62 áreas 67 centímetros, planta de almendros, higueras, olivos y garita garriga; linda: al Este, con Juan Francisco Sorres y la carretera de Tortosa á Gandesa; al Sur, Miguel Segura; al Oeste, Jean Sabaté y Pedro Juan Amposta; capitalizada en 1.618 pesetas.

Se halla sujeta con el usufructo vitalicio á favor de Liberata Mir Ardevol y de los consortes Pascual Barrés Badia y Juana Segura Altafulla, y con una hipoteca á favor de D. Ramón Pastor Fabregat, vecino de Gandesa, en unión de otras tres fincas, por un préstamo de 5.000 pesetas, respondiendo ésta de 2.500 pesetas del capital y 250 más fijadas para gastos y costas.

Rosa Serra Borrull.—Una finca urbana ó casa situada en este pueblo y calle del Horne, señalada con el número 5 bis, de superficie 15 palmas de anchura por 24 de fondo, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; lindante: á la derecha, con la de Lorenzo Fache; á la izquierda y detrás, con la de Juan Serrés; capitalizada en 150 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de Cecilia Borrull Serres y con una hipoteca á favor de Miguel Ben Galtés por un préstamo de 500 pesetas, y 200 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Juan Arnal Vallespi.—Una finca rústica en este mismo término y partida llamada Camp de la Foguera, de cabida siete hectáreas 60 áreas 50 centímetros, tierra de secano, plantada de viña, almendros y olivos, con garita; lindante: á Oriente, con tierra de viuda de Juan Vallespi; á Norte, Miguel Adell y Francisco Montagnat; á Poniente, con el mismo Miguel Adell, y á Mediódia, con Miguel Juan Amposta, dentro de cuya finca hay un corral, parte cubierto y parte desabierto, de superficie 10 metros de longitud por 16 de longitud; capitalizada en 2.460 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de Raimunda Vallespi Espinós y con una hipoteca á favor de Ramón Molles Álvarez, por un préstamo de 3.700 pesetas, respondiendo de 1.000 más para gastos y costas.

J. Francisco Arnal Vallespi.—Una finca urbana ó casa situada en esta villa de Pinell y calle del Meón, antes Arrabal de Lérida, señalada con el número 89, de superficie 16 metros de larga por siete metros 75 centímetros de ancha, compuesta de planta baja y tres pisos; linda: por la derecha, con la de José Pallarés; izquierda, con un camino vecinal, y por detrás, con calle de las Moras; capitalizada en 1.050 pesetas.

Se halla gravada con el usufructo vitalicio á favor de los consortes José Antonio Arnal y María Espinós, y de los también consortes José Arnal Espinós y Raimunda Vallespi Espinós, y con una hipoteca á favor de D. Modesto Mesié Soldrá, vecino de Gandesa, por un pres-

tamo de 500 pesetas, y 500 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Carmen Borrás Segura.—Una finca rústica en este término municipal y partida Bases, plantada de olivos, almendros y viña, de cabida 76 céntareas, de jornal, ó sean 45 áreas 63 centíareas; lindante: al Este, con camino de Mora de Ebro; al Sur, Bautista Espinós; al Oeste, José Pilarés, y al Norte, con las Aiguaderas de la Balsa; capitalizada en 340 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término y partida llamada Pomó-Pumó, de cabida medio jornal, ó sean 80 áreas 42 centíareas, plantada de olivos, algarrobos y garriga; lindante: al Este, con tierras de Valero Alvarez; al Oeste, Manuel Ferré; al Sur, con las del mismo Valero Alvarez, y al Norte, Francisco Sauri; capitalizada en 280 pesetas.

Las dos fincas expuestas, ó sean Bases y Pomó-Pumó, se hallan gravadas con una hipoteca á favor de D.<sup>a</sup> Rosa Añón Ibáñez, vecina de Gondesa, en unión de otras dos fincas más, por un préstamo de 1.500 pesetas, respondiendo la primera de 500 pesetas del capital y de 335 más fijadas para gastos y costas, y la segunda responde de 500 pesetas del capital y de 335 pesetas más fijadas para gastos y costas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los titulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Pinell, 10 de Marzo de 1913.—Manuel Bardi. P-1267

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Morata de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año de 1909, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hundados forestales que á continuación se expresan:

A. D. Manuel Torcal Jimeno.—Media casa, sita en la partida del Barranco, número 12, de este término, que linda: por Norte, con viuda de Manuel Fernández; por Sur, con viuda de Vicente Maestro; por Este, con calle pública, y por Oeste, con Manuel Merendo.

Herederos de Mariano Tomay Cabeza. Una casa, sita en la partida del Somberrero, número 18, de este término, que linda: por Norte, con Mariano Estua; por

Sur, con calle pública; por Este, con Mariano Estua, y por Oeste, con calle pública.

A D. Valentín Serrano Oriol.—Una casa, sita en la partida de Placeta del Abogado, número 12, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Diestra; por Sur, con Antonio Díez; por Este, con viuda de Joaquín Joven, y por Oeste, con calle pública.

A D. Manuel Lozano Maestro.—Media casa, sita en la partida de Mayor Alta, número 24, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con Elías Sánchez; por Este, con Andrés Sánchez, y por Oeste, con Pedro Bartolomé.

A D. José Rodríguez Oriol.—Una casa, sita en la partida de Mayor Baja, número 19, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con José Gutiérrez, y por Oeste, con Felipe Alonso.

A D. Manuel Vallejo Pinillo.—Una casa, sita en la partida del Portal, número 6, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con Babil Sancho, y por Oeste, con Justo Iris.

A D. Domingo Vellilla Joven.—Una casa, sita en la partida de Las Cuevas, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Barceló; por Sur, con Tomás Joven; por Este, con calle pública, y por Oeste, con monte.

A D. Zanillas Polo Sorzano.—Dos terceras partes de casa, sita en la partida de Santa Bárbara, número 19, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con Manuel Miquel, y por Oeste, con Pascual Flores.

Herederos de Juan Pérez Bernal.—Una casa, sita en la partida del Barranco, número 12, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Mercado; por Sur, con Vicente Maestro; por Este, con calle, y por Oeste, con Manuel Mercado.

Viuda de Manuel Jovea Gil.—Dos tercios de casa, sita en la partida de Extramuroz, número 15, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con el dueño, y por Oeste, con Antonio Joven.

A D. Domingo Anadón Mambrona.—Una casa, sita en la partida de Santa Bárbara, número 23, de este término, que linda: por Norte, con Vicente Torcal; por Sur, con calle pública; por Este, con Vicente Torcal, y por Oeste, con Pascual Flores.

A D. Autorio Torcal Calvo.—Una casa, sita en la partida de Mayor Alta, número 1, de este término, que linda: por Norte, con señor Conde; por Sur, con calle pública; por Este, con viuda de Joaquín Cabeza, y por Oeste, con señor Conde.

A D. Mariano Torcal Maestro.—Media casa, sita en la partida de Santa Bárbara, número 21, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con calle pública; por Este, con Zanillas Polo, y por Oeste, con Domingo Arribón.

A D. Pedro Jarra Rodríguez.—Una casa, sita en la partida de Mayor Alta, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con viuda de Manuel Miguel; por Este, con Manuel Joven, y por Oeste, con viuda de José Maestre.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por

medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la legislación de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de trece días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de sancionarlos á su costa.

En Morata de Jalón á 17 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez. P-1330

#### Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Marcia.

D. Eleuterio Jiménez Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona quinta de la provincia de Marcia, en Mula.

Hago saber: Que en el expediente de premio individual que instruyo contra D. Mariano Valero López, hoy sus herederas D.<sup>a</sup> Amalia María y D.<sup>a</sup> Dolores Valero Muñoz, por débitos de Contribución rústica, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Procedencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Mariano Valero López, hoy sus herederas D.<sup>a</sup> Amalia María y doña Dolores Valero Muñoz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los pagos por otros medios, no negarán la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará, á las diez y media mi presidencia, á las diez días de publicación éste en la GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la cuarta parte del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su casa, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente oficio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y su cumplimiento á lo que dispuso el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados, y á cuya explotación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

D. Mariano Valero López, hoy sus herederas D.<sup>a</sup> Amalia María y D.<sup>a</sup> Dolores Valero Muñoz.—Una tierra secano, plantada de viña y parte en blanco, dedicada á cereales, con parte inculta, en el término municipal de Bullas, partido de Utiel, que linda: por Este, con el camino de Pinar Hormoso y tierra de D. Alfonso Chico de Guzmán; Sur, el mismo; Oeste, con vereda de ganado, y Norte, con el exterior camino de Pinar Hormoso y dicha vereda; su cabida cuatro fanegas y tres cedemines de villa, unos 10 colomines y tres cuartillos á cereales y tres cedemines y dos cuartillos de tierra inculta, equivalente todo á dos hectáreas 87 centíareas; capitalizada y valorada en 260 pesetas.

Otra tierra, parte plantada de viña y parte inculta, en el mismo término y partido de Utiel; linda: por Este, con la vereda de ganado; Sur, con el camino de Pinar Hormoso al del Manzane; Oeste, con el camino de Bullas, y Norte, con más tierra de la misma procedencia; su cabida cuatro fanegas y ocho cedemines viña, seis colomines tres cuartillos incultos.

ta, equivalente á dos hectáreas 33 áreas 84 centíáreas; capitalizada y valorada en 500 pesetas.

Una tierra secano, parte viña y parte inculta, en dicho término y sitio Ocaña de la Casa, á la parte de Poniente; linda: por Este, vereda de genados; Sur, viña de igual procedencia; Oeste, camino del Manzano, y Norte, D. José María Carrasco; Tiene de cabida seis fanegas tres colemenes y un cuartillo viña y seis colemenes inculta, ó sea todo tres hectáreas, dos áreas 88 centíáreas; capitalizada y valorada en 440 pesetas.

Una tierra secano en blanco, parte á cereales y parte inculta, en el mismo término y partido, sitio del Molar; linda: por Este, D. Alfonso Chico; Sur, D. Antonio José Carrodo; Oeste, camino de Bellas al Manzano, y Norte, la misma procedencia; cabe tres fanegas á cereales y trece fanegas cinco colemenes inculta, ó sea siete hectáreas 34 áreas 14 centíáreas; capitalizada y valorada en 2.400 pesetas.

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciadas, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del criterio tipo.

4º Que los titulares de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria, en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constitutivo y precio de la adjudicación.

7º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrar se la subasta puevan los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, liberar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula, 22 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez. P—1893

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Pego (Albacete).

##### Contribución rústica.

Año de 1911 y anteriores.

D. Juan P. Bernabéu Ferrer, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Pego.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente á los ejercicios de 1899 á 90 y siguientes al cuarto trimestre de 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apercibimiento, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el pro-

sento edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, y que consistan en este expediente embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de Contribución rústica.»

##### Deudores desconocidos que se citan.

Vicente Rovira Már.  
José Carrío Ferrando.  
José Lull Amorós.  
Vicente Catalá Ferrer.  
Antonio Moll Gilabert.  
Bautista Ginestar.  
Antonio Vicente Ginestar.  
Antonio Tur Molina.  
Jesús Pastor Mut.  
José Ginestar Oatisá.  
José Andrés Mengual.  
Miguel Ginestar Catalá.  
Juan Morand.  
Salvador Soler.  
Viuda de Bartolomé Gilabert.  
Miguel Miralles Moresns.  
Viuda de José Pastor.  
Romualdo Peretó.  
Jaime Pachol.  
Salvador Carrío.  
Viuda de Serafín Chebro.  
José Ginestar Lull.  
Francisco Chebro Pastor.  
Javier Catalá Mestre.  
Joaquín Ferragut Ballester.  
Vicente Durá.  
José Ferrer Már.  
Bartolomé Tur Gilabert.  
Diego Catalá Mut.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se da además otro en el tablón designado á efecto de esta Oficina Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Rifol de Albarracín, 11 de Marzo de 1913.  
El Agente, Juan P. Bernabéu.

P—1350

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarragona.

D. Ramón Folch Esquín, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente individualizado en el que instruyo contra D. Pablo Gibert Gabriel, deudor á la Hacienda por la Contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año fiscal de 1912, del término municipal de esta ciudad, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Habiendo resultado negativo el embargo trabajado al deudor en este diligenciado, D. Pablo Gibert Gabriel y no habiendo satisfecho en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia que precedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes inmuebles del deudor, librándole el oportunuo mandamiento al señor Registrador

de la Propiedad del parido para la ejecución preventiva del embargo de la finca designada al efecto.»

En diligencia de la misma fecha se ha procedido al embargo de la finca que á continuación se expresa:

Toda aquella pieza de tierra situada en este término municipal, partida Mar de Redalet, plantada de viña, avellanos y algarrobos, de extensión dos hectáreas nueve áreas 89 centíáreas; linda: al Este, con tierras de Teresa Rabot y Francisco Albert; al Sur, con la de Juan Antonio Piñol y herederos de Teresa Sanz; al Oeste, con las de Esteban Jordá y María-Ribas, y al Norte, con las de Antonio Corbella.

En el mismo expediente, y con igual fecha que la anterior, ha sido también dictada la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase al deudor D. Pablo Gibert Gabriel, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad del inmueble embargado en este expediente, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que D. Pablo Gibert Gabriel tenga en esta localidad persona que lo represente, de conformidad á lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, libra el presente edicto en Tarragona á 8 de Marzo de 1913.—Ramón Folch.

P—1235

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Teruel.

D. Agustín Palacios, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Torrecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana pertenecientes á los años 1902-1910, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores huendados forasteros que á continuación se expresan:

A. D. Hilario Alcocer Domínguez.—Una tierra, sita en la partida de Huerta de Villaseca, de este término, de cabida de seis colemenes, equivalentes á 16 áreas 10 centíáreas, que linda: por Norte, con acequia; por Sur, con río; por Este, con Natalio Gómez, y por Oeste, con acequia.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de El Renazo, de este término, de cabida de dos colemenes, equivalentes á cuatro áreas 36 centíáreas, que linda: por Norte, con Ruperto Alcocer; por Sur, con río; por Este, con Ocaz del Molino, y por Oeste, con Blasillo Vera.

Al mismo.—Una tierra, sita en la partida de Fuentecilla de la Fresneda, de este término, de cabida de cuatro colemenes, equivalentes á nueve áreas 52 centíáreas, que linda: por Norte, con Villoria; por Sur, con camino; por Este, con Aniceto Gómez, y por Oeste, con acequia.

Al mismo.—Una viña, sita en la partida de Valsimón, de este término, de cabida de tres colemenes, equivalentes á ocho áreas 35 centíáreas, que linda: por Norte, con barranco; por Sur, con Rinde; por Este, con Villoria, y por Oeste, con encinas.

Al mismo.—Una casa, sita en la calle de la Plaza, de este término, que linda: por derecha, con Julián García; por izquierda, dicha Plaza, y por espalda, Catalina Arcos.

**A D. Félix Gómez.**—Una tierra, sita en la partida de la Artesilla, de este término, de cabida de cinco almuñones, equivalentes a 80 áreas 50 centíáreas, que linda: por Norte, con Mariano Gómez; por Sur, con cerrillo; por Este, con villa, y por Oeste, con villa.

**Al mismo.**—Una tierra, sita en la partida de Fuentel de la Mata, de este término, de cabida de dos almuñones, equivalente a 32 áreas 20 centíáreas, que linda: por Norte, con escabeces; por Sur, con cerrillo; por Este, con acequia, y por Oeste, con escabeces.

**Al mismo.**—Una tierra, sita en la partida de Fuentel de la Zarras, de este término, de cabida de dos almuñones, equivalente a 32 áreas 20 centíáreas, que linda: por Norte, con escabeces; por Sur, con acequia; por Este, con Martín Herranz, y por Oeste, con Martín Herranz.

**Vida de D. Mariano Gómez.**—Una tierra, sita en la partida de Neguera Olmedillo, de este término, de cabida de un cuarto, equivalente a dos áreas 68 centíáreas, que linda: por Norte, con cerrillo; por Sur, con Julia García; por Este, con callejón, y por Oeste, con jaraba.

**Al mismo.**—Una tierra, sita en la partida de Piedra de los Jardines, de este término, de cabida de tres colomines, equivalente a cuatro áreas 36 centíáreas, que linda: por Norte, con río; por Sur, con acequia; por Este, con Hipólito Sáiz, y con Oeste, con Adelio Gómez.

**Al mismo.**—Una tierra, sita en la partida de Los Omos, de este término, de cabida de dos colomines, equivalente a cuatro áreas 36 centíáreas, que linda: por Norte, con río; por Sur, con río; por Este, con Domingo Martínez, y por Oeste, con Lázaro Martínez.

**Al mismo.**—Una casa, sita en la partida de calle del Castillo, de este término, que linda: por derecha, Pizar; por izquierda, con Juan Alcocer; por espalda, con Hilario Alcocer.

**A D. Coladonio Blasco.**—Una villa, sita en la partida de El Rincón, de este término, de cabida un colomín, equivalente a dos áreas 68 centíáreas, que linda: por Sur, con Cipriano Chico; por Este, con zapatero, y por Oeste, con zapatero.

**Al mismo.**—Una tierra, sita en la partida de Cebolla del Guarda, de este término, de cabida un colomín, equivalente a dos áreas 68 centíáreas, que linda: por Norte, con erial; por Sur, con erial; por Este, con erial, y por Oeste, con erial.

**A D. Clemente Nevilo.**—Una tierra, sita en la partida de Los Pedrajejos, de este término, de cabida dos colomines, equivalente a cuatro áreas 36 centíáreas, que linda: por Sur, con Cipriano Chico; por Este, con Lomilla, y por Oeste, con zapatero.

**Al mismo.**—Una tierra, sita en la partida de La Redonda, de este término, de cabida de tres colomines, equivalente a ocho áreas ocho centíáreas, que linda: por Norte, con Antonio Chico; por Sur, con Cipriano Chico; por Este, con Escobedo, y por Oeste, con camino.

**A D. Mariano López.**—Una casa, sita en la partida de calzada para Villaseco, de este término, que linda: por derecha, con Adelio Martínez; por izquierda, Beatriz Vela; por espalda, con Basilia Vela.

**A D. Estipo Carralera.**—Una casa, que linda: por derecha, izquierda y espalda, con Pedro de Julián.

**A D. José Blasco.**—Un solar, sito en la partida de calle del Castillo, que linda: por derecha y izquierda, con Francisco Collado; por espalda, con Angelito Benítez.

**A D. Mariano Escribano.**—Una casa,

sita en la partida calle del Castillo, de este término, que linda: por derecha, con la calle; por izquierda, con Ildefonso Plaza; por espalda, Martín Chico.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, no les notifico el embargo por medio de la prasouta, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pue la acordar su inscripción en el Boletín Oficial, y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y se les regalere para que en término de tres días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de sustracción á su efecto.

En Torrecilla á 18 de Febrero de 1913.  
El Recaudador, Agustín Palacios.

P-1813

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

##### PUEBLO DE SELLA

**Contribución urbana.**—Año de 1908.

**D. José Piéz Giner.** Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Beliá Iverra, cuyo domicilio se ignora, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Beliá Iverra sus deudas, que se lo han reclamado en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo valor se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Abril próximo, á las 52 toros, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al secretario hipotecario en su caso en la forma que determina el artículo 142, párrafos 3º y 4º de la Instrucción del ramo, y anúnciese al público el acto por medio de edictos, una se fijarán en estas Casas Consistoriales».

Los bienes á que se refiere se ha de proceder son:

Una casa situada en la calle del Olmo, señando con el número 11 de paraje, de 75,44 metros de superficie, 6 fuentes: derecha, Vicente Catañ; izquierda, calle del Triqueque, y espalda, Vicente Catañ.

Con arreglo al artículo 96 de la Instrucción del ramo, el deudor y sus cohabitantes podrán llamar la fiesta hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, estíacas y demás gastos del procedimiento.

Y habiendo fallecido el deudor D. Vicente Beliá Iverra, ha acordado para que se efectúe la notificación en forma se publico y fije el presente en el Boletín Oficial de la provincia. GACETA DE MADRID y sitio público de costumbre, advirtiendo que las sucesivas notificaciones que haya necesidad de hacerse al deudor se publicarán solemnemente en edicto, que se fijará en el sitio de costumbre de este pueblo.

Sella, 25 de Marzo de 1913.—José Piéz.

P-1879

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

Años de 1909 á 1912.—Territorial.

**D. Vicente Santonja Bareló.** Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona y pueblo expresados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pepe Fernández Juan, vecino de Sax, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, no ha dictado con fecha 26 de Marzo la siguiente:

«Procedencia de subasta de bienes.—No habiendo satisfecho D. Pedro Fernández Juan sus deudas, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles portocinientes á dicho deudor, cuyo valor se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril, y hora de las nueve de la mañana, en este Cesa Consistorial, siendo seguras admisibles en la subasta las que cubren las terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual paradero de este interesado, conforme dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril.

Lo que hago público por medio del presente acuerdo, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta mencionada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que exprese dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1908:

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes en la siguiente relación:

Cuatro tabiques y media, ó sean 38 áreas y 30 centíáreas de tierra secano, villa, en este término, partido del Carril; linda: Sulfante, Pedro Torroblanca; Poniente, herederos de Juana José Mataix; Medina, Juan José Bernatou, y Norte, Juan José Simó; capitalización de la finca 259,60 pesetas; valor para la subasta, 172,40 pesetas.

Medio jornal, ó sean 25 áreas y 68 centíáreas de tierra secano, villa, en el partido de la Fuente, de este término; linda: Levante, con carriera vieja; Mediodía, tierra de herederos de Pascual Herrero; Poniente, los de Pascual Arece, y Norte, los de Juan Barrigas; capitalización de la finca, 212,60 pesetas; valor para la subasta, 161,75 pesetas.

2.º Que los deudores á sus causahabientes, y los acreedores ó acreedores en su caso, quedarán libres las fiestas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, estíacas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de facultado en cada una hasta el día de la celebración de aquella, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores dispongan previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si el hecho cosa no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la liquidación del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Sax 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Vicente Santonja Llerocío. — M—1376

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Alcalá de Henares.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Fortunato Espíña Tejedo, hijo de Victoriano y María Santos, número 7 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento acordó declararle prófugo, según disponen los artículos 101 y 157 de la Ley, y que se proceda á instruir contra él mismo el oportuno expediente, en tal concepto se le cita y empleza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó á la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que, de no verificarse, lo parará el porjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso de todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó apercibido de su disposición de dicha Comisión.

Buitrago, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mauricio Castro. — M—1409

### Alcaldía Constitucional de Benisa.

D. José Ivars Ivars, Alcalde constitucional de esta villa de Benisa.

Hago saber: Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición del mozo del actual Reemplazo y cupo de esta villa, Juan Roselló Ivars, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Salvador Roselló Crespo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además que en absoluto se ignora el paradero y existencia durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Roselló Crespo, padre del mozo solicitante, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suya de antecedentes.

El citado Salvador Roselló Crespo, es natural de esta villa de Benisa, hijo de Salvador y Bárbara, su edad setenta años, cincuenta y seis años y casado con Genoveza Ivars Argudo, de esta vecindad, y que según noticias hace unos diecisiete años, marchó al África francesa.

Benisa, 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Ivars. — M—1407

### Alcaldía Constitucional de Castellot y Gormaz.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Pedro Figueiras Just, el oportuno expediente para justificar la autoridad de la localidad de su hermano Arcia de el. Just, de más de diez años, Arturo Figueira

del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial el del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Arturo Figueiras Just, se sirva participarlo en esta Alcaldía con la mayor suya de antecedentes.

El citado Arturo Figueiras Just, es hijo de Julián y de Cecilia, cuarenta treinta y seis años de edad, de estatura en el año 1895 de su Reemplazo 1,630 metros, color moreno.

Castellot y Gormaz, 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, José Tort. — M—1416

### Alcaldía Constitucional de Castrillo de Onís.

No habiendo comparecido el mozo Feliciano González Botrán, hijo de Emilio y de Encarnación, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, ni obstante haber sido citado al efecto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 101, 107 y 157 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados la ha declarado prófugo esta Corporación con la coadjuvancia consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto inmediatamente á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, á los efectos oportunos.

Castrillo de Onís, 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cruz Palazos. — M—1419

### Alcaldía Constitucional de Castroponce.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Esteban Albusto Baquerizo, hijo de Cesáreo y María Pilar, número 1 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que presido acordó declararle prófugo, según lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, y que se proceda á instruir contra él mismo el oportuno expediente; en tal concepto se le cita y empleza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de la provincia, en la inteligencia que de no verificarse le parará el porjuicio á que haya lugar.

A la vez, intereso á todas las Autoridades la busca y captura de repetido mozo y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la citada Comisión mixta de Reclutamiento.

Castroponce, 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Jesús Herrero. — M—1415

### Alcaldía Constitucional de Cervera de Béjar.

A solicitud de Salvador Mora Cruz, ha sido declarada por este Ayuntamiento, para la instrucción del oportuno expediente, la ausencia de Salvador Mora Arreola, de cincuenta años, jornalero, enyandome siete en ignorar, á fin de que produzca sus efectos en excepción prevenida por Juan Mora Arreola, mozo del actual Reemplazo, y á objeto de que se cumpla el párrafo 2º artículo 69 del Reglamento de quintas, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, informando noticias del paradero actual del citado Salvador Mora Arreola.

Cuevas Bajas, 25 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Ramón Artach. — M—1417

### Alcaldía Constitucional de Castro del Río.

D. Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento da mi Presidencia el día 2 de Marzo último, fueron declarados prófugos los mozos del actual Reemplazo, que se relacionan á continuación:

Atencio Casado Villanueva, hijo de Fermín y Carolina.

Francisco Povedano Torneras, de Miguel y Isabel.

Refael de San Germán Espajo Montemayor, de desconocidos.

José Jenquira Alguer Pérez, de Antonio y Ana.

Antonio Martínez Merino, de Pedro y María.

Juan Villa del Río Luque, de desconocidos.

José Pérez Luque, de Francisco y de María.

José Cordeboés León, de Antonio y Antonia.

Telmo Ortega González, de José y María.

Martín Paruelo Expósito, de Francisco y Cándida.

Y habiéndose dispuesto la busca y captura de los expresados mozos, ruego y encargo á todas las Autoridades, que caso de ser habidos les pongan á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Castro del Río, 1º de Abril de 1913.—El Alcalde, Mateo Navajas. — M—1410

### Alcaldía Constitucional de Covelo de la Torre (Palencia).

Previa la tramitación de los expedientes oportunos, á tenor del artículo 157 de la ley de Reemplazos y disposiciones de aplicación, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 19 de los corrientes, acordó declarar prófugos definitivamente, á los mozos del actual Reemplazo que al final se expusieron, toda vez que, citados en forma legal, no se presentaron ni ejecutaron su asistencia al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su virtud, y cumpliendo lo acordado, por medio del presente, que será inserto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, intereso de las Autoridades de todas clases la busca y captura de citados mozos, así como su detención y conducción ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habidos.

**Mozos que se citan.**

Félix Muñoz Martínez, hijo de Juan y Victoriana, nacido en esta villa en 21 de Febrero de 1892; número 4 del sorteo.

Juan Zamora Plaza, de Camilo y Juana, en 27 de Marzo; número 5.

Pedro Calero Blanco, de José y Donata, en 9 de Enero; número 7.

Mariano Espinosa Carreras, de Polonio y Felisa, en 4 de Septiembre; número 18.

Cávico de la Torre (Palencia), 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Vidal Chacón.

M—1423

**Alcaldía Constitucional de Coles.**

Esta Corporación, en virtud del expediente instruido á instancia de Domingo Rodríguez Pérez, vecino del pueblo de Rivelas, parroquia del mismo nombre, de este distrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, en sesión ordinaria del día 29 de Diciembre último acordó que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hijo Camilo Rodríguez González.

Lo que se hace público á medio de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, encareciendo á la vez á las Autoridades, así civiles como militares, pongan en conocimiento de esta Alcaldía el resultado de las gestiones practicadas para la busca e indagación del paradero del aludido Camilo Rodríguez González, si fuere habido.

*Síntesis d'l Camilo Rodríguez González.*

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos y cejas al pelo, boca regular, nariz corta y aplastada, color trigueño claro, barba ninguna y cara redonda; particulares, ninguna.

Coles, 5 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel Varela.

M—1432

**Alcaldía Constitucional de Enfesta (Cernia).**

Ignorándose el paradero de José Otero Otero, hermano, por parte de padre, del mozo José Otero Noya, comprendido por el Ayuntamiento de Enfesta en el Reemplazo del año actual, cuyo José Otero Otero se ausentó con dirección á la Habana hace unos dieciocho años, pasando de diez que no se tienen noticias suyas, se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, de aplicación en esta parte á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dictada conforme á la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, para que si alguna Autoridad ó particular tuviese conocimiento del paradero de dicho ausente, se digne participarlo á esta Alcaldía.

*Síntesis personales de José Otero Otero.*

Edad cuando se ausentó, veinticinco años.

Pelo castaño.

Barba poca.

Color moreno.

Enfesta, 9 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Domingo Gigirey.

M—1428

**Alcaldía Constitucional de Espinosa de Cerrato.**

No habiendo comparecido los mozos Benedicto González Menéndez, hijo de Faustino y de Aniceta, y Eutimio Sanz Revilla, hijo de Casimiro y de Juana, números 1

y 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condonación consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitiidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Espinosa de Cerrato 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Segundo Pasqual.

M—1425

**Alcaldía Constitucional de Felanitx.**

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de don Antonio Ramón y Maimó para justificar la ausencia de esta ciudad de la persona de su hermanastro D. Tomás Planas y Maimó, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Planas y Maimó, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Felanitx, 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Guillermo Puig.

M—1428

**Alcaldía Constitucional de Fuentes de Nava.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 2 de los corrientes, los mozos Tomás Álvarez Ibáñez, hijo de Juan y Maura, y Cecilio Martín Sevilla, hijo de Eugenio y Damiana, números 2 y 6 del sorteo del actual Reemplazo, esta Corporación de mi presidencia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, ha instruido los oportunos expedientes y los ha declarado prófugos, condonándoles al pago de todos los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

En tal concepto se les cita, llaman y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, pues, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados mozos

su presentación á disposición de la Comisión mixta de Palencia.

Fuentes de Nava 17 de Marzo de 1913.  
El Alcalde, Abdón Sevilla. M—1429

**Alcaldía Constitucional de Grijota.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Lorenzo Camina Prieto, hijo de Justo y Cipriana, número 5 del sorteo del año 1912, el Ayuntamiento acuerda declararle prófugo en cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, y que se proceda á instruir contra él mismo el oportuno expediente, y al efecto se lo cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión Mixta Provincial, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades la busca y captura del citado mozo y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reculta-

miento.

Grijota, 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Zelio Abril.

M—1430

**Alcaldía Constitucional de Herrera de Valdecañas.**

Previa instrucción de los oportunos expedientes, con arreglo á los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reemplazos, y 50 y 51 de las Instrucciones provisionales, para aplicación de la misma, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 16 del actual, declaró prófugos á los mozos números 2 y 4 del sorteo y Reemplazo actual, José del Rey Carpintero, hijo de Faustino y Esperanza, y Cesáreo Flores García, hijo de Pablo y Lucila, nacidos en esta villa en 19 de Marzo y 9 de Agosto de 1892, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 2 del corriente, no obstante estar citados por papeletas, ocasionándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á este Ayuntamiento ó Comisión mixta.

En su virtud intereso de las Autoridades por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la busca, captura y conducción de expresados mozos, y caso de ser habidos su presentación ante dicho Ayuntamiento ó Comisión mixta.

Herrera de Valdecañas, 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Teófilo Lezcano.

M—1434

**Alcaldía Constitucional de Herreruela.**

Instruido expediente, con arreglo á lo prevenido en los artículos 101 y 157 de la ley de Reemplazos vigente, el 50 y siguientes de las Instrucciones provisionales para su ejecución, por no haberse presentado en este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 2 del actual, á pesar de haber sido citados en forma para dicho acto los mozos número 1 del sorteo, Timoteo Llorente Llorente, hijo de Pedro y María; número 3, Amadeo Cabrera Estalaya, hijo de Vicente y María, pertenecientes al Reemplazo del año actual, la Corporación de mi presidencia

los ha declarado prófugos á los expresados mozos, con la indemnización de gastos consiguiente.

Y con el fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, por el presente anuncio, que se publicará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, se cita, llama y oímpiza á expresados individuos, al objeto de que comparezcan ante mi autoridad, para ser puestos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Recrutamiento; y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, los pongan á mi disposición ó de la referida Comisión mixta.

Herreros, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Valentín Conesa. M-1433

#### Alcaldía Constitucional de Itero de la Vega.

No habiendo comparecido el mozo Severo Tapias, hijo de Deogracias y Gregorio, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en la forma provenida por la vigente Ley, se ha instituido el oportunuo expediente con sujeción á los artículos 100, 107 y 157 de la misma, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se lo llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido ante la Comisión mixta de Recrutamiento de esta provincia, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la Ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento á las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo á indicados fines.

Itero de la Vega á 16 de Marzo de 1913.  
El Alcalde, Felipe López.—Por su mandado, Agustín Alonso, Secretario.

M-1436

#### Alcaldía Constitucional de Guía de Tenerife.

D. José Díaz Vargas, Alcalde constitucional de Guía de Tenerife.

Hago saber: Que el Ayuntamiento quo presido ha acordado que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado parador por más de diez días consecutivos, de Antonio Mora de León, padre del mozo para el actual Reemplazo de este pueblo.

Guía de Tenerife, 17 de Febrero de 1913.—José Díaz Vargas. M-1432

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Canal de Urgel.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, para celebrar Junta general ordinaria el día 29 del corriente, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, número 1, primero.

Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, 10 ó más acciones durante los días laborables hasta el 20 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día 21 al 28, ambos inclusive,

á las misma horas, catarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores Accionistas con derecho de asistencia.

A los señores Obligacionistas se les convoca en el propio local el día 30 de este mes, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir dos Vocales y un Suplente para la Junta de Gobierno, siendo indispensable para poder concorrir, el depósito previo de 10 ó más Obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores Accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda

cuálquiera que sea el número de señores concurrentes; la de Accionistas el día 7 de Mayo próximo, y la de Obligacionistas el día 8 de dicho mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeleras de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos que se admitirán desde el día 30 del actual al 5 del próximo Mayo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 8 de Abril de 1913.—Por el Canal de Urgel, el Director, L. Forner.

X-730

#### Empresa de alumbrado eléctrico de Ceuta.

##### Balance general de 31 de Diciembre de 1912.

##### A C T I V O

Pesetas.

|  |            |
|--|------------|
| Valores efectivos:                     |            |
| Existencia en Caja.....                | 23.848,42  |
| Fincas e inmuebles.....                | 97.500,00  |
| Instalación general.....               | 297.112,05 |
| Efectos á cobrar.....                  | 14.607,86  |
| Existencia de material en almacén..... | 26.027,87  |
| Gastos de constitución.....            | 7.381,92   |
| Mobiliario y ajuar.....                | 925,00     |
| Gastos pleitos.....                    | 315,50     |
| Ampliación de instalación.....         | 119.129,16 |
|  | 586.847,78 |

##### Valores á realizar:

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Cartera de pagares.....             | 87.536,99 |
| Crédito contra el Ayuntamiento..... | 34.622,89 |

122.158,88

|  |            |
|--|------------|
| Valores en suspensión: Débitos de las cuentas de Garcéa, Casan, Rivero y Compañía, en liquidación..... | 131.723,84 |
|--|------------|

##### TOTAL DEL ACTIVO.....

840.780,00

##### P A S I V O

##### Valores efectivos:

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| Capital social.....            | 400.000,00 |
| Fondo de Reserva.....          | 16.409,05  |
| Efectos á pagar.....           | 6.991,40   |
| Préstamos con hipoteca.....    | 90.000,00  |
| Acreedores por material.....   | 11.416,57  |
| Upones pendientes de 1908..... | 66,00      |
| Idem de 1907.....              | 176,00     |
| Idem de 1908.....              | 210,00     |
| Idem de 1909.....              | 224,00     |
| Idem de 1910.....              | 728,00     |
| Idem de 1911.....              | 822,00     |
| Pérdidas y Ganancias.....      | 59.804,76  |
|                                | 586.847,78 |

##### Valores á realizar:

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| Fondo de reserva á realizar..... | 23.590,95 |
| Idem de Previsión.....           | 98.567,93 |

122.158,88

|  |            |
|--|------------|
| Valores en suspensión: Para aplicar al fondo de Previsión..... | 131.723,84 |
|--|------------|

##### TOTAL DEL PASIVO.....

840.780,00

El Administrador, M. Delgado.

X-773

##### Banco de España.

##### San Sebastián.

Habiéndose extraviado la póliza de crédito sobre efectos públicos, sellada con el número 3.557, extendida por esta Sucursal á favor de D. Juan Arana y Andueza, con fecha de 4 de Julio de 1912, de pesetas efectivas 4.000, y con la garantía de cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas 3.300, y cuatro de la Deuda 5 por 100 amortizable, por pesetas 4.000, nominales, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á re-

clamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 7 de Abril de 1913.—El Secretario, Antonio García Flores.

X-581

## Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito traspasable número 8.580 de pesetas nominales 500, en Cédulas Banco Hipotecario de España al 4 por 100, expedido por este sucesivamente el 21 de Julio de 1893, a favor de D. Cipriano Elosgui Arasa, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crezcan con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, si contar desde la inserción del primer aviso en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 9 de Abril de 1913.—El Secretario, Manuel Garola Sanz. X—774

## Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo taquionario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 8 de Febrero de 1911, con los números 227.777 de entrada y 83.520 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. Orestain y Koppel Arthur Koppel, S. A., por 2.500 pesetas nominales en Dónde permanecía interior, a disposición de la Fábrica de Trubia, para garantir a dichos señores y formal el depósito destinatario, correspondiente al suministro de 10 vagones volcadores para la referida fábrica, establecido por Real orden de 16 de Enero de 1911, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presentado en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean diez meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas. X—769

## Salinas de Minglinilla.

Se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para las diez horas del día 4 de Mayo próximo, en el domicilio social, Santa Catalina, 3, principal, para tratar de los asuntos que le someta el Consejo de Administración y, entre otros, los de su dimisión irrevocable y la disolución de la Sociedad.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Presidente, Alfonso Lasso.—El Director-Gerente, Juan Pedro Lasso. X—763

## Compañía Minera de Serrata.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Consecutoria.

Por la presente se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domi-

cio social, Paseo del Prado, 2, el día 23 del mismo, a las cuatro de la tarde, debiendo los señores Accionistas depositar sus acciones en la Oficina social con dos días de anticipación, conforme determina el artículo 21 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Grand. X—764

## Compañía Eléctrico-Hidráulica Industrial Bilbao.

## CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 29º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, cuyo acto se celebrará en Madrid, en la calle de Fernández, número 2, segundo.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Junta, tendrán presentes cuantas disposiciones se contienen en los Estatutos sociales y que regulan sus derechos para dicho acto.

Madrid, 10 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Taramona. X—765

## Compañía Asturiana Marítima «Unión».

Balance de situación en 31 Diciembre 1913.

Pesetas.

## ACTIVO

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| Vapores propietad.....           | 9.666.625,49  |
| Acciones en cartera.....         | 505.000,00    |
| Cuentas corrientes deudoras..... | 1.191.378,72  |
| Acciones en garantía.....        | 350.000,00    |
|                                  | 11.713.004,21 |

## PASIVO

|                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| Capital.....                       | 10.255.000,00 |
| Fondo de seguro.....               | 214.434,52    |
| Cuentas corrientes acreedoras..... | 53.468,41     |
| Pérdidas y Beneficios.....         | 849.101,28    |
| Depósitos necesarios.....          | 350.000,00    |
|                                    | 11.713.004,21 |

Bilbao, 1.º de Abril de 1913.—El Director Gerente, José María de Ganteiz. X—775

## Compañía del Ferrocarril del Tajuña.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en Madrid el 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, exención del Niño Jesús.

Los depósitos de acciones a que se refiere el artículo 35 de los Estatutos se admitirán hasta el 21 del corriente, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Compañía General de Ferrocarriles Secundarios Belga, 33, calle de la Industria, Bruselas.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo, Francisco Lasterre. X—776

## Sociedad del Granvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 13 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 102.

Tendrán derecho a concurrir a la mencionada Junta los poseedores de diez acciones, por lo menos, que deberán depositar con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para satisfacer a la Junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lasterre. X—766

## Compañía General Española de Tranvías.

## TRANVÍA DE MADRID A LEGANÉS

El Consejo de Administración de la misma ha designado el día 13 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, para celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, en el domicilio social, calle de Serrano, número 102.

Con arreglo a lo que previene el artículo 45 de los Estatutos, los Accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan constituido todos los dividendos pasivos que se hayan pedido, y por lo mismo no estén caducados, podrán adquirir el derecho de voto, depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez a doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario de España, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid, 9 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lasterre. X—767

## Canal de Isabel II:

## COMISARIO REGIO

Anunciado en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Alcaldes, con fecha 29 de Enero último, ambos, el extravió de las certificaciones números 101 y 114, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Luis Badolato y Angoitia, importantes en junto 67 hectómetros cúbicos de agua (2 y  $\frac{3}{4}$  reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, si contar desde dicha fecha no se presentasen, quedaran nulas y sin ningún efecto en los demás alif previados, se anuncia de nuevo, a fin de que la persona que los tenga en su poder, se sirva entregarlos en estas Oficinas, Alarcón, número 7.

Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Comisario Regio, Meliádo. X—768

## PARTE NO OFICIAL

Gata oficial de España para el año 1913. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Primer clavo, 20 pesetas.

Segunda idem, 12 pesetas.

Tercera idem, 8 pesetas.

MADRID.—Bvt. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.